

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Radicado: 17001-33-39-005-2022-00075-00

Demandantes: Lina Clemencia Duque Sanchez

Demandado: Gobernación de Caldas y Municipio de Supía, Caldas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Manizales admitió la demanda presentada por Lina Clemencia Duque Sanchez, contra la Gobernación de Caldas – Municipio de Supía, Caldas.

Las pretensiones del demandante son:

***PRIMERA.** Se declare que por parte del Departamento de Caldas y el Municipio de Supía - Caldas se ha incurrido en la vulneración a los siguientes derechos colectivos consagrados en el artículo 4to de la Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”: - Acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública. -El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y, -Los derechos a los consumidores y usuarios- EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE.*

***SEGUNDA:** Que se le ordene al Municipio de Supia y al Departamento de Caldas realizarlas obras y gestiones necesarias para dar solución a los problemas de infraestructura que ha venido reportando la Institución Educativa San Víctor del Municipio de Supia Caldas, en virtud de las obligaciones que impone la Ley 715 de 2001. Se requieren las siguientes obras:*

1) Reposición y/o reparación las redes de alcantarillado de las unidades sanitarias que generan empozamientos y cruzamientos de aguas, hechos que generan contaminación cruzada y que ponen en riesgo la salubridad de los estudiantes.

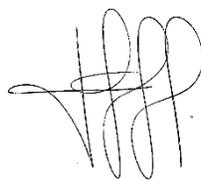
2) *Canalización de las aguas lluvias en el patio principal, lo cual genera empozamiento, causando con ello proliferación permanente de vectores y riesgo para la práctica deportiva de los estudiantes, esto hace necesario no solo la canalización del agua sino la reposición de la placa del piso del patio principal dado que su estado de deterioro ha causado accidentes en los estudiantes.*

3) *Reparación en la unidad sanitaria de los hombres por el olor que expelen los baños*

4) *Se requiere el arreglo de las instalaciones eléctricas en los ambientes de aprendizaje del segundo piso, ya que dichos lugares no cuentan con suministro de energía.*

5) *Se requiere la reparación de los cielos rasos, toda vez que pone en riesgo la estabilidad de la estructura y la integridad física de estudiantes y docentes.*

TERCERA: *Se establezcan las medidas administrativas conducentes para garantizar el buen estado de las instalaciones donde opera el Instituto Nuestra Señora del Carmen y se garantice la calidad del servicio educativo en el mismo, con el fin de evitar que por falta de mantenimiento y control de esta sede, se vulneren los derechos colectivos atribuibles a la comunidad estudiantil*



JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO

Secretario